Libro completo en https://tinyurl.com/4muabjbz
2026. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv

CAPÍTULO CUARTO

LA HISTORIA DEL DERECHO EN CHILE (1912-2024): PASADO, PRESENTE Y FUTURO*

Claudio BARAHONA GALLARDO**
Roberto CERÓN REYES***

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *El punto de partida: la historia del derecho a comienzos del siglo XX (1902).* III. *El punto de llegada: la historia del derecho a comienzos del siglo XXI (2024).* IV. *Conclusiones.* V. *Bibliografía.* VI. *Abreviaturas*.

I. INTRODUCCIÓN

Si se revisa la literatura nacional, solemos encontrarnos con libros, artículos, ensayos y otros trabajos referidos a la "cultura jurídica" como tema principal.[1] Esto da cuenta del interés que reviste el tema para los letrados, ya sean

* El presente capítulo tiene su origen en las conversaciones sostenidas por los autores sobre la materia. Adicionalmente, se recogen algunas reflexiones esbozadas por el profesor Roberto Cerón en los siguientes encuentros académicos: Ciclo de Conversatorios (virtuales): "Diálogos transatlánticos entre historiadores del derecho: Brasil, Chile y Perú", organizado por el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, llevado a cabo el 11 de abril de 2024, y el encuentro euroamericano "Dos disciplinas centenarias: historia del derecho y derecho romano. Desafíos y perspectivas futuras", coorganizado por el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho y el Departamento de Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, realizado en la citada ciudad el 12 de abril de 2024.

** Universidad de Chile, Chile. ORCID: 0009-0005-5572-4916. Correo: *cbarahona@derecho.uchile.cl*.

*** Universidad de Chile, Chile. ORCID: 0000-0002-0093-7173. Correo: *roberto.ceron@derecho.uchile.cl*.

[1] En obras generales: Squella, Agustín (ed.), *Evolución de la cultura jurídica chilena*, Santiago, Corporación de Promoción Universitaria, 1994. En artículos: Baraona González, Jorge, "La cultura jurídica chilena: apuntes históricos, tendencias y desafíos", RDPUCV, 2010, vol. 35, núm. 2, pp. 427-448; Fuenzalida Faivovic, Edmundo, "La cultura jurídica chilena y sus transformaciones", *AFJS*, 2007, vol. 25, pp. 165-175.

académicos, juristas o magistrados, quienes en el desempeño de actividades y funciones que les son propias contribuyen al reconocimiento de los modos, prácticas y hasta del lenguaje que configuran aquella, convirtiéndose entonces en sujetos tanto creadores como receptores. El volumen alcanzado por la literatura pertinente es indicativo, además, en lo que aquí respecta, de las variadas maneras posibles de abordar la materia en perspectiva histórica. Así, la historia de los estudios jurídicos en nuestro país;[2] la institucional de las universidades[3] y sus respectivas escuelas de derecho, en algunos casos centenarias.[4] Incluso aspectos tales como el desarrollo de la investigación,[5] las mallas curriculares[6] y la particular de determinadas cátedras[7] o disciplinas[8]

---

[2] Guzmán Brito, Alejandro, "La enseñanza del derecho. Historia y perspectivas", *AICh*, 2005-2006, vol. 25, pp. 273-382.

[3] Ávila Martel, Alamiro de, *Reseña histórica de la Universidad de Chile (1622-1979)*, Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile, 1979; Bravo Lira, Bernardino, *La universidad en la historia de Chile. 1622-1992*, Santiago, Pehuén Editores, 1992; Mellafe, Rolando *et al*., *Historia de la Universidad de Chile*, Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile, 1992; Orellana Benado, Miguel, *La academia sonámbula*, Santiago, Orjikh Editores, 2019.

[4] Baeza Marambio, Mario, *Esquema y notas para una historia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile*, Santiago, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 1944; Fuenzalida Pereyra, Jorge, *Un siglo de estudios jurídicos en Concepción. 1865-1985. Conmemoración 120 años Escuela de Derecho*, Concepción, Universidad de Concepción, 1986; Hernández, Roberto, *El Curso de Leyes de los Sagrados Corazones de Valparaíso. Reminiscencia de una iniciativa particular con treinta años de vida (1894-95)-(1903-1931)*, Valparaíso, Imprenta Fischer, 1932; Krebs, Ricardo *et al*., *Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1888-1988*, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 1994; Maluenda Mena, Ladislao, *Apuntes y notas para una historia de la Escuela de Derecho de Valparaíso*, Valparaíso, Imprenta Londres, 1947; Salinas Araneda, Carlos, *120 años enseñando el derecho*, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2014; Vergara Rojas, Manuel Patricio, *El Curso Fiscal de Leyes de Valparaíso. Desde los Cursos Libres hasta la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales (1878-1934). La primera época de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso*, Viña del Mar, Edición Privada, 2016, 2 vols.

[5] Amunátegi Perelló, Carlos, "La doctrina jurídica en Chile. Un breve estudio acerca del surgimiento de la figura del jurista en Chile y la educación universitaria", *RDV*, 2016, vol. 29, núm.1, pp. 9-28.

[6] Solari, Enzo, "El currículo chileno de estudios jurídicos", *RDPUCV*, 2012, vol. 39, núm. 2, pp. 703-734.

[7] Dougnac Rodríguez, Antonio, *Dos cátedras universitarias con historia (1758-1998)*, en Dougnac Rodríguez, Antonio y Vicencio Eyzaguirre, Felipe (eds.), *La escuela chilena de historiadores del derecho y los estudios jurídicos en Chile*, Santiago, Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1999-2000, t. I, pp. 27-46; Valdivieso Lobos, Leonardo Enrique, *Historia de la Cátedra de Derecho Civil en la Universidad de Chile: textos, cátedras y catedráticos* (tesis), Santiago, Escuela de Derecho, Universidad de Chile, 2008, 2 vols.

[8] Carvajal Ramírez, Patricio, "El resurgimiento del derecho romano en Chile: presente y futuro en nuestras universidades", *RCHD*, 2007, vol. 34, núm. 3, pp. 583-586; Samper Polo, Francisco, "La finalidad de la enseñanza romanística. Bases intelectuales para la presentación de un programa de estudio", *RCHD*, 1991, vol. 18, núm. 1, pp. 39-59.

han sido considerados con el fin de establecer cuáles son los elementos que conforman nuestra actual cultura jurídica, sean aquellos que la enlazan con la tradición del derecho romano-canónico[9] o los que la diferencian y le dan características propias.[10]

Si miramos esta bibliografía, observamos la presencia de un elemento común en varios de los trabajos indicados, cual es la referencia a un hito fundamental en la historia jurídica tanto europea como iberoamericana: las transformaciones experimentadas por el orden normativo al consolidarse el proceso de codificación, que, en el caso de Chile, y referido al derecho privado, se verifica hacia mediados del siglo XIX. Esto representó el paso decisivo desde una cultura jurídica basada en la opinión de los autores y el arbitrio judicial, como características cardinales del *ius commune*, a una fundada en la legislación, donde ésta no solamente adquiere un sitial indiscutido, sino que además se convierte en la expresión más clara del poder del soberano y de la sujeción del juez al texto de la ley.[11] De esta manera, la formación de los futuros abogados se desarrolló bajo el prisma de una enseñanza centrada en la ley y el método exegético, en claro desmedro del cultivo científico y sistemático del derecho, lo que cambiaría recién y lentamente a partir de principios del siglo XX.[12]

Ciertamente, no son éstos los únicos ámbitos en los que se advierten cambios. La enseñanza del derecho bajo tal escenario también se vio alterada, de acuerdo con la forma impuesta por el Código Civil, de comprender la jerarquía de sus fuentes, muy distinta a la del periodo anterior, y el modo en que los jueces debían aplicarlas e interpretarlas. Ello se vio reflejado, como no podía ser de otra manera, en los sucesivos planes de estudio y en los textos empleados por los catedráticos en los cursos de leyes, y en donde podemos encontrar un progresivo reconocimiento del valor pedagógico y curricular, pero también cultural, de la historia del derecho, al punto

---

[9] Bravo Lira, Bernardino, *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica*, Santiago, Editorial Universitaria-Editorial Andrés Bello, 1986, pp. 30-105.

[10] A modo de bibliografía específica, véase el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, núm. 20, año 2002, donde se ubican una serie de textos sobre "La cultura jurídica chilena".

[11] Bravo Lira, Bernardino, *Las dos caras de la codificación en Europa continental e Iberoamérica: legal y judicial* (1992), citado en Bravo Lira, Bernardino, *El juez entre el derecho y la ley, en el mundo hispánico*, Santiago, LexisNexis, 2006, pp. 279-304; Stolleis, Michael, *La idea del Estado soberano*, en su *La textura histórica de las formas políticas*, Madrid, Marcial Pons, 2011, pp. 13-35; Vial-Dumas, Manuel, *Juzgar la ley: el derecho de los nuevos jueces*, en Vial-Dumas, Manuel y Martínez Zorrila, David (coords.), *Pensando al juez*, Madrid, Marcial Pons, 2019, pp. 19-37.

[12] Baeza Marambio, Mario, *op. cit.*, pp. 187-195; Bastías Saavedra, Manuel, "Una nueva generación de estadistas. Derecho, Universidad y la Cuestión Social en Chile, 1860-1925", *RACS*, 2016, vol. 29, p. 40.

que, en el caso de nuestro país, alcanzó madurez científica a principios del siglo XX.

En este capítulo analizamos la historia jurídica en Chile, disciplina centenaria y formativa ubicada preferente, por no decir exclusivamente, en los planes de estudio de la carrera de derecho. Nos centramos en dos momentos relevantes: su punto de partida en 1902 y su punto de llegada en 2024. A través de éstos revisitamos algunos lugares comunes donde la historiografía jurídica ha ofrecido decenas de reflexiones, mucho más lúcidas que las nuestras. Sin embargo, pensamos que es importante relevar algunas cuestiones si se piensa en el porvenir de la disciplina al interior de los planes de estudios, especialmente porque el ángulo docente es un aspecto que favorece su consideración de auténtico saber. Una de ellas es su acercamiento más intenso a las otras asignaturas jurídicas, finalidad que acá presentamos como una estrategia de sobrevivencia en un ambiente universitario marcadamente profesionalizante.

II. El punto de partida: la historia del derecho a comienzos del siglo XX (1902)

Vale la pena hacernos una idea de cómo se transmitía a los estudiantes la experiencia académica y forense en el tiempo en que, a la vez que se verificaba la implementación progresiva de muchas de las innovaciones del Código, un sector de la legislación anterior continuaba vigente. Esto puede servirnos para complementar nuestro conocimiento y perspectiva actuales sobre la enseñanza del derecho en Chile en el tránsito de los siglos XIX y XX. También para aproximarnos al acervo cultural e histórico de los juristas de aquel periodo y, por extensión, los textos que circulaban en las aulas y en el foro. Materiales que, en el marco de futuras investigaciones, pueden arrojar luces sobre las otras fuentes de la época, como las memorias de prueba, la jurisprudencia de los tribunales y otros modos de producción de literatura jurídica.[13] Por lo mismo, aquí explicamos someramente cómo en este trance

[13] Kluger, Viviana, "Las reseñas bibliográficas y la circulación de ideas jurídicas: la «Revista de Legislación y Jurisprudencia» de Argentina (1869-1870) y el «Boletín de la revista de los tribunales» de España (1878)", *AHDE*, núm. 93, 2023, pp. 513-547; Kluger, Viviana, "Diez sobresaliente, publicación y premio: las tesis premiadas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (1892-2007", *RHD*, núm. 42, 2011, pp. 55-87; Cerón, Roberto, "El derecho social en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile: Planes de estudios y memorias de sus licenciados (1888-1914)", *Autoctonía*, núm. 9:2, 2025, pp. 1102-1140.

se articuló la historia del derecho como asignatura obligatoria, con fisonomía propia hasta convertirse en un factor de cultura jurídica para los letrados y un campo de investigación propiamente tal.

Desde 1836, todas las cátedras del curso de leyes, con excepción de los ramos considerados de "práctica forense", impartidos en los dos últimos años, se apoyaban en un texto de estudio.[14] En el caso del derecho civil, también éste contaba con uno hasta la dictación del Código; pero en adelante, la cátedra sólo se servirá de este cuerpo legal, más las explicaciones del profesor. Sin embargo, las autoridades académicas comprendían que las aclaraciones dadas en clases no eran suficientes, y que se necesitaba de un texto que sirviera de apoyo, donde se expusieran por lo menos en líneas generales los principios y se evidenciara la armonía y necesaria conexión existentes entre sus diversas disposiciones. O sea, se pensaba en un texto al estilo de las Instituciones usadas en el periodo indiano para las clases de derecho romano y derecho patrio. Las primeras obras de este tipo vieron la luz en 1863: la *Instituta del Código Civil Chileno* de José Victorino Lastarria (1818-1888) y las *Instituciones de Derecho Civil Chileno*, de José Clemente Fabres (1826-1908).[15] Los textos aludidos hallaron a su principal público entre los estudiantes, ya fuera en la Universidad de Chile (a partir de 1879) o en la Universidad Católica, pero, además, entre los matriculados en los respectivos cursos de los Sagrados Corazones de Valparaíso y del Liceo Fiscal de Hombres de Concepción. Aunque útiles, fueron obras bastante básicas, y apuntaban sobre todo a exponer las disposiciones del Código Civil, siguiendo el orden y la sistemática de sus artículos.

Esas obras fueron seguidas por estudios de mayor profundidad, que apuntaban a un fin más ambicioso, como era la explicación de las disposiciones del Código Civil a la luz de la jurisprudencia y las concordancias con los códigos foráneos. Tales exégetas emplearon con frecuencia, a modo de fuentes para sus comentarios, el derecho romano, el derecho castellano antiguo, la literatura jurídica extranjera (especialmente española y francesa), e incluso en ocasiones el derecho canónico y el derecho indiano. A este tipo de obras pertenecen las *Explicaciones de Código Civil* (1882) de Enrique Cood Ross (1826-1888); la *Esposición razonada y estudio comparado del Código Civil chileno* (publicada entre 1868 y 1882) de Jacinto Chacón Barrios (1820-1893); las

[14] Sobre los textos empleados en la enseñanza del derecho en Chile entre 1810 y 1855, nos remitimos a Guzmán Brito, Alejandro, "La enseñanza del derecho…, *cit.*, pp. 314-318; y a Hanisch Espíndola, Hugo, *Andrés Bello y su obra en derecho romano*, Santiago, Ediciones del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, 1983, pp. 111-126.

[15] Guzmán Brito, Alejandro, "Los dos primeros libros chilenos de derecho civil patrio", *REHJ*, núm. 11, 1986, pp. 143-163.

Explicaciones de Código Civil destinados a los estudiantes del ramo de la Universidad de Chile (1882), de Paulino Alfonso del Barrio (1862-1923), y el *Código Civil de la República de Chile: comentado i esplicado* (1892-1897), de Robustiano Vera Díaz (1844-1916). Por supuesto, tenemos que citar aquí la obra de Luis Claro Solar (1857-1945), *Explicaciones de derecho civil chileno y comparado* (editada entre 1898 y 1945, en 17 volúmenes), la cual, a diferencia de las mencionadas, es ya un verdadero tratado, con una estructura expositiva y una elaboración dogmática y conceptual especialmente crítica.[16]

El propósito de estos autores era ofrecer a los lectores una forma de conciliar, según juzgaron, las materias que estaban reguladas en el Código con las que no, rigiéndose estas últimas por el derecho anterior: así, por ejemplo, hasta 1903, año en el que entró a regir el Código de Procedimiento Civil, continuaban en vigor varias disposiciones procesales contenidas en las Siete Partidas y en la Novísima Recopilación. De este modo, el estudiante tomaba contacto, de manera simultánea, con fuentes antiguas y modernas, lo que representaba, dentro de todo, un esfuerzo pedagógico destacable. Sin embargo, ¿por qué, entonces, este método expositivo experimenta un decaimiento y una eventual desaparición hacia fines del siglo XIX? A decir verdad, había sido cuestionado desde hacía décadas.

Rafael Fernández Concha (1833-1912), en su discurso de incorporación como profesor de la Universidad de Chile en 1857, critica la falta de una perspectiva filosófica en la docencia jurídica y su enfoque restringidamente legalista;[17] si bien no aborda los problemas más profundos de los estudios exegéticos, como su dependencia en la legislación para el análisis dogmático, al menos señala con acierto una solución posible cuando reclama una mirada más amplia para la enseñanza jurídica. Por cierto, puede verificarse durante la parte final del siglo XIX una tendencia minoritaria a la superación del legalismo. Como síntoma de este ambiente, Ignacio Domeyko (1802-1889), en ese entonces rector de la Universidad de Chile, afirmó en 1880 que las clases ya no eran una repetición textual de las disposiciones legales, signo de la innovación metodológica de algunos profesores.[18]

Justamente, la reforma de 1902, comparada con las del siglo precedente, fue formalmente significativa, pues incorporó una serie de materias y

[16] Guzmán Brito, Alejandro, "El Código Civil de Chile y sus primeros intérpretes", *RCHD*, vol. 19, núm. 1, 1992, pp. 81-88.

[17] Fernández Concha, Rafael, "Discurso de Incorporación", *AUCh*, 1857, t. 15, serie 1, pp. 131-142.

[18] Esta observación está incluida en un informe de 1880, vid. *AUCh*, 60 (1881), p. 209.

amplió el contenido de varias de las ya existentes.[19] Sus principales promotores fueron Julio Bañados Espinosa (1858-1899), ministro de Instrucción de la época, Alejandro Álvarez Jofré (1868-1960) y especialmente Valentín Letelier Madariaga (1852-1919). Su tramitación, promovida a partir de mayo de 1889 por el gobierno de ese entonces, despertó las naturales discrepancias entre los miembros de la comunidad universitaria. Con todo, se afirma que había consenso en torno a que los estudios jurídicos eran demasiado profesionalizantes; que no recogían las diversas actividades a las que se dedicaban sus graduados, especialmente las políticas y administrativas; que existía una sobrepoblación de abogados, lo cual mermaba el prestigio de la profesión; que predominaba el método exegético, en desmedro del carácter y del criterio científico que debía sustentar a varias de las asignaturas que se enseñaban, y que las cátedras estaban sobrecargadas de contenidos, tornándose imposible su estudio detallado.[20]

En 1901, Álvarez publica un trabajo titulado *La reforma de los estudios jurídicos y políticos.*[21] Allí expresa su opinión respecto a los principios que debían informar la nueva forma de enseñar el derecho: *i)* postula que los estudios jurídicos y políticos han permanecido estacionarios, más o menos en el mismo estado en que se encontraron cuando se refundó la Universidad de Chile (1842); sin embargo, para que opere un cambio real no basta la sola modificación del plan de estudios; es necesario un cambio en el método de la enseñanza; *ii)* propone dividir los estudios legales en dos áreas bien definidas: las ciencias jurídicas y las ciencias políticas, debiendo primar el método inductivo para la primera, y, para la segunda, el método de las construcciones jurídicas, que consiste "en atender, en consecuencia, únicamente a los principios, a la doctrina, a las ideas o reglas fundamentales que el legislador consagra sobre cada institución, y de las cuales los demás preceptos no son sino consecuencias o disposiciones reglamentarias";[22] *iii)* sugiere que un futuro plan de estudios debe estar orientado por las siguientes directrices: 1) las ciencias políticas no deben confundirse con las ciencias jurídicas, y no siendo posible aún dividir la Facultad en estas dos secciones, debía imponerse a los alumnos un currículo uniforme, que deje cierta libertad para optar entre unas y otras materias; 2) el plan actual debía reducirse a cuatro años,

[19] Baeza Marambio, Mario, *op. cit.*, p. 190; Guzmán Brito, Alejandro, "La enseñanza del derecho…", *cit.*, p. 150.

[20] Galdames Galdames, Luis, *Valentín Letelier y su obra: 1852-1919*, Santiago, 1937, p. 170.

[21] Álvarez, Alejandro, *La reforma de los estudios jurídicos y políticos*, Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación Turín, 1901.

[22] *Ibidem*, p. 14.

y 3) es preciso que los estudios de derecho sean ampliados "…en cuanto al tiempo, por la historia; en cuanto al espacio por el estudio comparativo de las instituciones; y en cuanto a su filosofía por los resultados de los estudios anteriores unidos al de la Historia de las Doctrinas".[23]

El plan de estudios discutido en sus inicios fue el siguiente: en el primer año: filosofía del derecho; derecho romano en su desarrollo histórico, y economía política y social. Segundo año: historia general del derecho, especialmente en sus relaciones con el derecho chileno; derecho constitucional, y derecho civil, primer año. Tercer año: derecho internacional; público y privado; derecho penal; derecho civil, segundo año, y derecho agrícola e industrial (un semestre). Cuarto año: derecho civil, tercer año; derecho comercial; derecho procesal, y derecho de minas (un semestre). Quinto año: derecho administrativo; derecho procesal, segundo año; hacienda pública y estadística, y medicina legal (un semestre). Después, antes de su aprobación final, se agregó a la cátedra de historia general del derecho, el rótulo entre paréntesis de "(derecho bárbaro, canónico y español)"; a la de derecho constitucional se le agregó "positivo y comparado"; hacienda pública se llevó al tercer año, y derecho internacional, al quinto. Como ramos voluntarios quedaron: legislación comparada (civil y comercial); historia de las doctrinas jurídicas, políticas, económicas y sociales; ciencias políticas; e historia de la diplomacia europea y americana.[24] En 1902, el Consejo Universitario aprobó el plan.[25]

Luis Galdames, futuro historiador, a la sazón alumno de esa época, sopesa esta innovación curricular en los siguientes términos: "La eficacia de la reforma fue muy limitada… no solamente porque las cátedras libres llamadas de preferencia a satisfacer esta aspiración nunca se crearon, sino porque los profesores cuyas cátedras cambiaron de rubro, siguieron por lo general, con los mismos programas y métodos antiguos".[26]

---

[23] *Ibidem*, p. 18.

[24] Guzmán Brito, Alejandro, "La enseñanza del derecho…", *cit.*, pp. 325 y 326.

[25] El rector de la Universidad, en su informe sobre el estado de la Universidad, dice expresamente que "Como lo indica el nombre de los ramos establecidos en el nuevo plan de estudios, al comentario del Código se ha sustituido la enseñanza del derecho correspondiente, dando así mayor generalidad a esta enseñanza y elevándola por encima de nuestra propia legislación, la cual no debe presentarse al criterio del alumno como única e inconmovible base de sus conocimientos jurídicos, sino como la expresión de ideas más fundamentales y sintéticas, aplicadas a un estado social determinado". Barros Borgoño, Manuel, "Memoria del Rector de la Universidad correspondiente al año 1901", *AUCh*, 1902, t. 110, p. 123.

[26] Galdames Galdames, Luis, *op. cit.*, p. 175.

Varios catedráticos siguieron enseñando de acuerdo con los antiguos programas, como fue el caso de derecho natural, historia del derecho, derecho romano, economía política y demás.[27]

A pesar de dicho veredicto, el nuevo programa presenta especial interés para nuestro tema, por varios motivos, entre ellos: *i)* se prescinde del derecho canónico, asignatura que había permanecido inalterable en todos los planes de estudio anteriores, desde la época indiana, y sin que nunca se haya discutido la necesidad de su inclusión ni su contenido; en su reemplazo, se creó la cátedra de historia del derecho, como su continuadora,[28] lo que marca el acento de la reforma en cuanto a estudiar el derecho en su perspectiva histórica; es decir, dinámica y viva; *ii)* se reconoce, al menos teóricamente, el carácter científico a la enseñanza del derecho; así, por ejemplo, lo que debía cultivarse no era el Código Civil, sino derecho civil, ciencia jurídica, de la que aquel cuerpo legal no es más que una manifestación y objeto de estudio, y *iii)* se agregan una serie de asignaturas optativas —que nunca se dictaron— que ensanchaban el campo de preparación de los abogados, dándoles una formación no sólo jurídica, sino también histórica, social y política, especialmente enfocada al derecho comparado.

Basta observar el nuevo plan para apreciar la influencia que tuvieron las ideas de Álvarez, con un fuerte énfasis en la historia del derecho y el derecho comparado. Años más tarde, Tomás Ramírez Frías (1876-1946), se refiere al método exegético en los siguientes términos: "Este método es dialéctico, sumamente perjudicial, no da jamás noción exacta, no da reglas generales ni principios, hace ilimitada la consideración de cualquier asunto (lo que se ve diariamente en los Tribunales); es un método casuista, que no forma el criterio jurídico y que se aferra sólo a la letra de las disposiciones...".

Seguidamente, cuando aborda al método científico, expresa:

> El jurisconsulto alemán Zachariae concibió el estudio del derecho en otra forma. No trata en sus obras de desarrollar cada disposición de los códigos, sino que, reduciéndolas á sistema, toma el conjunto de disposiciones relativas a una misma materia, establece la doctrina jurídica que encierran, de la cual saca enseguida las consecuencias, y determina las excepciones.[29]

---

[27] *Ibidem*, pp. 175 y 176.

[28] Barrientos Grandón, Javier, *Curso de historia del derecho*, Santiago, LexisNexis, 2006, t. I, pp. 4-7. En la Universidad de Chile, el profesor de derecho canónico siguió enseñándolo hasta su muerte, ocurrida en 1912.

[29] Ramírez Frías, Tomás, *Explicaciones de derecho civil. Primer año*, Santiago, Imprenta y Encuadernación Universitaria, 1907, p. 25.

Ramírez sostiene que este último sistema es el que se sigue en las obras de profesores como Leopoldo Urrutia Anguita (1849-1936) y el ya mencionado Claro Solar.[30]

El juicio de Ramírez Frías respecto de Claro Solar está plenamente justificado. Su figura intelectual es enorme, y su obra, las monumentales *Explicaciones*, constituyen un verdadero hito divisorio en el estado de la ciencia jurídica nacional, y hasta hoy permanecen como el más completo análisis del Código Civil chileno.[31] Por sus fuentes, representan un esfuerzo histórico-comparativo notable, que fue inmediatamente adoptado por el foro y que ha tenido una enorme influencia en los estudios jurídicos; también se le ha atribuido, merced a ese influjo y al carácter de su autor, la persistencia en el legalismo.[32]

---

[30] *Ibidem*, p. 26. Todavía, Ramírez da cuenta de un tercer método de estudio, llamado "de las construcciones jurídicas" (propuesto por Álvarez), "es el mismo método pero más sintético. Consiste en que no se toma una sola institución de derecho y se enuncian los principios generales que la rigen, sino que todas las instituciones que tengan algunas analogías. Se ve enseguida lo que tienen de común, para determinar los principios generales que las comprenden. Enseguida se estudian las reglas peculiares de cada una".

[31] Eyzaguirre, José María, *Breve semblanza de Luis Claro Solar*, en Vergara Blanco, Alejandro (ed.), *Grandes juristas. Su aporte a la construcción del Derecho*, Santiago, Ediciones PUC, 2024, pp. 302-304; Barrientos Grandón, Javier y Castelletti Font, Claudia, *Fernando Fueyo Laneri 1920-1992. Estudio biobibliográfico*, Santiago, Fundación Fernando Fueyo Laneri, 2002, p. 96: "Las *Explicaciones* [de derecho civil chileno y comparado] de Claro Solar abandonan definitivamente el viejo modelo institucional perpetuado a través de la enseñanza de [José Clemente] Fabres. Había en ellas una amplia elaboración histórica y dogmática fundada en el análisis de las instituciones y de las fuentes empleadas en la elaboración del Código Civil chileno con el recurso frecuente a la doctrina de autores europeos, particularmente franceses".

[32] Claro Solar, Luis, *Explicaciones de derecho civil chileno y comparado*, Santiago, Imp. El Imparcial-Establecimiento Poligráfico Roma-Imprenta Cervantes, 1898-1944, t. I, p. 31: "El Poder Judicial, que no tiene intervención alguna en la confección de la ley y ha sido creada para aplicarla, sea ella buena o mala…". Claro Solar está lejos de ser el único en sostener este criterio rigurosamente legalista. En forma casi contemporánea, Juan Antonio de Armas (1854- ¿?) emplea un lenguaje similar cuando comenta brevemente el artículo 3o.: "Interpretación judicial es la que da el juez en las causas particulares que son sometidas a su conocimiento… para las personas a quienes afectan las cuestiones de que el juez… de otra manera, interpretando la leí de un modo generalmente obligatorio, usurparía las atribuciones de los otros Poderes". La cita en Comentario de siete títulos del Código Civil, Santiago, Imprenta de la Unión, 1886, p. 18. Por su parte, Miguel Luis Amunátegui Reyes (1862-1949) declara que "…no importa que se diga que [la ley] es injusta, inicua, o absurda… pues en todo caso tendrá que ser obedecida sic scripta est". Amunátegui Reyes, Miguel Luis, "Definición de ley", *Revista Forense Chilena*, año VII, núm. 5, 1891, p. 274. Estos autores y sus correspondientes citas ya habían sido expuestas por Barahona Gallardo, Claudio, "Para una historia del precedente judicial en Chile: la recepción del artículo 3o. del Código Civil en la doctrina del siglo XIX", *Revista Jurídica Digital UANDES*, núm. 1:2, 2017, pp. 48-49, nota 387.

En suma, a fines del siglo XIX la educación jurídica había alcanzado una etapa madura, y su antigua estructura no era capaz de expresar el conocimiento acumulado a lo largo de la centuria. La exégesis, si bien prestó valiosos servicios al aumentar —y, sobre todo, conservar— el caudal de conocimientos de la cultura jurídica una vez que el Código Civil entró a regir, se mostraba inidónea para sostener las complejidades de la interpretación doctrinaria. Los programas y las ideas se habían renovado al despuntar el nuevo siglo, y la asignatura de historia del derecho, que entraría en reemplazo del derecho canónico, asumiría un rol progresivamente más formativo, amén de que el segundo había comenzado a perder su sentido y su utilidad en un país crecientemente secularizado. El manual de Bello de derecho romano fue reemplazado por literatura más al día. La reforma completa puede ser resumida —como de hecho lo fue algunos años después— en el lema "más allá de los códigos".[33]

III. El punto de llegada: la historia del derecho a comienzos del siglo XXI (2024)

Como puede verse, el periodo que medió entre la entrada en vigor del Código Civil y la reforma de los planes de estudio que hemos descrito ofrece un panorama más dinámico del que a primera vista podría imaginarse. En aquel lapso, la historia del derecho nunca estuvo alejada de las aulas, pues aunque no era una asignatura, los docentes y autores no la desdeñaban en lo absoluto, al ser una herramienta eficaz para mostrar a los alumnos el enlace entre el ordenamiento jurídico vigente con el del pasado precodificado, en el cual, por cierto, muchos de los profesores que hemos individualizado habían vivido. La implementación del curso en 1902 estuvo orientada por la tendencia sociológica en boga; esta cátedra en la Universidad de Chile experimentó reformas en 1934, 1939 y 1977; esas innovaciones la depuraron poco a poco de las materias que cabían mejor dentro de los programas de filosofía del derecho y de historia del pensamiento político.

A continuación, se ofrecen nuestras opiniones relativas al estado de la disciplina 120 años más tarde, a partir de la situación actual de la historia del derecho en Chile y, particularmente, en la facultad de derecho de la universidad más antigua del país. Evidentemente, hablar de la cátedra supone

[33] Iribarren, Juan Antonio, "Los estudios jurídico-sociales", *AUCh*, núm. 72, t. 134, 1914, pp. 421-542. El contexto cronológico de esta cita es explicado en Amunátegui Perelló, *cit.*, pp. 20-23.

una mirada a su historiografía y a sus estudiosos, o sea, una aproximación a su pasado.[34]

En el pregrado de la Universidad de Chile, lo mismo que en otras instituciones, la historia del derecho sigue en una posición robusta, aunque no ha escapado completamente de lo que parece ser un fenómeno recurrente no sólo en el país, también en el extranjero; esto es, el sufrimiento cada cierto tiempo de algunos cuestionamientos y embates que ponen en duda su utilidad, al menos su aporte a la formación del estudiante. A este último no se le puede juzgar con demasiada dureza si desea recibir una instrucción más práctica y funcional antes que culta, punto de vista no siempre alineado con las aspiraciones de los docentes.[35] Se trata de una asignatura obligatoria, ubicada en el primer año y dividida en dos semestres; se suman a este ciclo de dos cursos obligatorios los así denominados "electivos", que el estudiante puede escoger con libertad, impartidos al alero del Departamento de Ciencias del Derecho, y que tienen también vinculaciones con esta disciplina. Así, por ejemplo, se han ofrecido cursos sobre codificación europea y americana en el siglo XIX, el constitucionalismo en Hispanoamérica y la historia institucional de Chile, entre otros. También se han impartido asignaturas temáticamente muy lejanas entre sí, como una acerca de las fuentes del derecho en la Alta Edad Media y otras sobre la historia social de Chile y de sus partidos políticos.

Tenemos, entonces, que existe un espacio idóneo para maniobrar con cierta holgura disciplinaria. Pero el tiempo y su inexorable avance —y los historiadores lo saben mejor que nadie— juega también un rol fundamental en esto. Nos encontramos en la posmodernidad, donde muchos de los relatos y de las narrativas que parecían firmemente establecidas (algunas desde el siglo XVIII) son sujetas a un riguroso escrutinio, y no siempre con ánimo constructivo.[36] En la actualidad esto es inevitable, y el derecho, disciplina integrada, según el gusto del lector, a las ciencias sociales o a las humanida-

---

[34] Pérez Collados, José María, "Acerca del sentido de la historia del derecho como historia", *AHDE*, núm. 67, 1997, pp. 116-118. También *Eso que hemos sido. Autobiografía intelectual*, en Pérez Collados, José María, (ed.), *Maneras de construir la historia. La filosofía de los historiadores del derecho*, Madrid, Cátedra de Cultura Jurídica, Marcial Pons, 2020, pp. 9-34.

[35] Un texto que, justamente, fue escrito al calor de una reforma de este tipo es el de Salvat Monguillot, Manuel, "Necesidad de la perspectiva histórica en los estudios de derecho", *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, cuarta época, vol. 7, núm. 7, 1967, pp. 1-28.

[36] Bauman, Zygmunt, *La globalización. Consecuencias humanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001; Vásquez Rocca, Adolfo, "La posmodernidad. Nuevo régimen de verdad, violencia metafísica y fin de los metarrelatos", *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, vol. 29, núm. 1, 2011, pp. 285-300.

des, no escapa a ello; la historia de aquél no está ajena a esta clase de cuestionamientos.[37] Pensamos que algunas premisas tradicionalmente sostenidas acerca del valor de la historia del derecho en Chile son, si se recoge un término del profesor Paolo Grossi, auténticas "mitologías" que justificaban y legitimaban a la asignatura. Se trata de proposiciones que si bien podían explicarse por el contexto en que se diseñaron esos relatos, ya no operan como tales en la actualidad, y es posible que ahora estemos pagando el precio de nuestra excesiva comodidad.[38] En efecto, tal parece que debemos resignarnos a aceptar el perfil marcadamente profesionalizante de la educación universitaria, incluso en las humanidades, y eso nos obliga a preguntarnos no el cómo podemos detener esto, sino más bien asumir el papel más modesto, pero no por ello menos importante, de saber cuál es el rol que cumple la historia del derecho en los programas de estudio.

Parece aconsejable para los especialistas la adopción de posturas más flexibles a fin de mejorar el estado de salud de la disciplina, por lo que sería pertinente plantear una primera cuestión: ¿cuál es la tradición que actualmente alberga la Universidad de Chile y que reúne a quienes la cultivan? Afirmamos que no hay sólo una, pero la primera a la que aludimos es justamente la Escuela Chilena de Historiadores del Derecho,[39] de donde han surgido grandes especialistas, de reconocimiento nacional, americano y también europeo, entre los cuales el lector reconocerá tanto a Alamiro de Ávila

---

[37] Aunque se trate de un estudio muy localizado, resulta interesante para este punto la consulta del análisis crítico a la tarea que llevó a cabo la Comisión de Innovación Curricular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile en el año 2019. Palma González, Eric, "Análisis crítico de una innovación curricular de la Facultad de Derecho, U. de Chile (2019)", *RChHD*, núm. 26, fascículo 1, 2020, pp. 179-202.

[38] Alvarado Planas, Javier, "La historia del derecho ante el siglo XXI", *AHDE*, núm. 71, 2001, pp. 621-690. "La crisis historiográfica ha propiciado no solo la necesidad de elaborar nuevos modelos o referentes teóricos, sino también, por qué no reconocerlo, la actitud pasiva de muchos historiadores que se encuentran a la espera de la aparición de un nuevo mesías de la Historia como recurso para justificar la pereza, cuando no la incapacidad para crear o al menos reflexionar sobre la propia disciplina histórica. Como en toda época de crisis o ausencia de paradigmas fuertes, proliferan multitud de concepciones, interpretaciones ante las cuales los historiadores, tanto los prudentes, los despreocupados, como los más inquietos o comprometidos ideológicamente, etc., pueden optar entre la no adscripción, la expectación o alguna manera de militancia fugaz en las concepciones de moda". La cita está en p. 621.

[39] Dougnac Rodríguez, Antonio, *La Escuela Chilena de Historiadores del Derecho*, en Dougnac Rodríguez, Antonio y Vicencio Eyzaguirre, Felipe (eds.), *op. cit.*, t. I, pp. 305-319; Martínez Baeza, Sergio, "Escuela chilena de historia del derecho: aportes y desarrollo", *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, núm. 41, 2002, pp. 83-97.

Martel (1918-1990),[40] cofundador del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, como a Manuel Salvat Monguillot (1913-2004).[41] Los hay también afines a esta escuela, y que aún siguen vigentes, como lo son el profesor Antonio Dougnac Rodríguez, presidente honorario del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, y también Bernardino Bravo Lira, galardonado con el Premio Nacional de Historia (2010). Todos los mencionados son figuras de relieve, y por décadas han contribuido además a formar discípulos, pero en concreto, puede muy bien preguntarse ¿es esto suficiente para constituirse en una tradición?, ¿qué significa pertenecer a la Escuela? Por el solo hecho de que un ayudante trabaje con un profesor ¿queda el discípulo afiliado a la tradición? Una respuesta a dicha interrogante supone un vistazo a las ideas que se manejan en la historiografía cuando se habla, precisamente, de tradiciones, es decir, de un determinado perfil intelectual y ciertos valores, posturas u opiniones compartidas por quienes adscriben a una de ellas.[42]

Para el caso de la Escuela Chilena de Historia del Derecho, aseveramos que es una "comunidad de techo", término muy empleado entre los abogados cuando trabajan en oficinas donde comparten el espacio físico, pero cada uno lo hace por su propia cuenta. Sin perjuicio de una cierta homogeneidad en determinados aspectos, sobre todo extrajurídicos, en el campo de las investigaciones que los especialistas pertenecientes a esta escuela acometieron o aún desarrollan, cada uno se aboca a los temas de su interés, sin que exista una dirección predefinida en torno a cuáles son las materias que, en tanto escuela, merecen ser investigadas. Se trata de una tradición sobre todo pragmática, que coexiste con otras, tanto en la Uni-

[40] Dougnac Rodríguez, Antonio, *Alamiro de Ávila Martel, cofundador de la Escuela Chilena de Historiadores del Derecho*, en Dougnac Rodríguez, Antonio y Vicencio Eyzaguirre, Felipe (eds.), *op. cit*., t. I, pp. 225-239; Salinas Araneda, Carlos, "Alamiro de Ávila Martel (1918-1990)", *REHJ*, núm. 14, 1991, pp. 391-393; Vicencio Eyzaguirre, Felipe, "Alamiro de Ávila Martel (1918-1990): historiador, bibliógrafo y numismático", *RChHG*, núm. 1996, 162, pp. 163-214.

[41] Cerón Reyes, Roberto y Peroti Díaz, Felipe, "Manuel Salvat Monguillot (1913-2004): Investigador y maestro de la historia del derecho", *RChHD*, núm. 24, 2013-2014, pp. 597-643; Dougnac Rodríguez, Antonio, "Manuel Salvat Monguillot (1913 - 2004)", *REHJ*, núm. 26, 2004, pp. 739-740.

[42] Gazmuri, Cristián, *La historiografía chilena (1842-1970)*, Santiago, Aguilar Chilena Ediciones-Centro de Investigaciones Diego Barros Arana-Taurus, 2006-2009, 2 vols.; Villar Vásquez, Gorka y Elgueda Labra, Guillermo, "Historia de la historiografía en Chile y su relación con la política (siglo XX)", *Sur y Tiempo. Revista de Historia de América*, vol. 4, núm. 8, 2023, pp. 162-184. Para el caso argentino véase el texto de Barriera, Darío, *Una incomunicación con historia: técnicas, prejuicios y algo más*, en Barriera, Darío, *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (siglos XVI-XIX)*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2019, pp. 65-92.

versidad de Chile como fuera de ella. Así, debemos mencionar la Escuela Polifacética fundada por el profesor Eric Palma González,[43] y también a las existentes en las universidades pontificias, la Católica de Chile y la Católica de Valparaíso. En esta última encontramos a dos profesores que también figuran en la Universidad de Chile: Carlos Salinas Araneda y Alejandro Guzmán Brito.[44]

Un segundo punto que aquí solamente enunciamos es la necesidad de actualizar esta tradición, mas no reformarla ni romper con ella. Cuando se trata de tradiciones asentadas, acabar súbitamente con ellas puede producir repercusiones tan dañinas como mantenerlas inalteradas e inamovibles en el tiempo: en el primer caso, puede perderse mucho de la experiencia, riqueza y vínculos construidos a lo largo de los años;[45] y en el segundo, la falta de adaptabilidad puede ser el primer signo de una segura extinción, si se nos permite apelar a una imagen darwiniana. Hay muchas maneras de llevar a cabo la actualización de la que hablamos; aquí nosotros enfatizamos los acercamientos que debieran ocurrir entre historiadores del derecho y profesores de otras disciplinas jurídicas, incluidas las prácticas o forenses. Quizá, en Chile, el mantenimiento de la posición de la asignatura en el pregrado supone de un diálogo potente con las cátedras profesionalizantes: el derecho procesal, el derecho comercial, el derecho laboral, el derecho tributario y demás.

Un tercer punto que planteamos es que los historiadores del derecho han volcado la mirada constantemente hacia los historiadores "generalistas", como los llama, por comodidad, Caroni,[46] y también hacia los romanistas y a los filósofos. Si bien esto es provechoso, no debe perderse de vista que el público al que está destinada la disciplina se conforma, fundamentalmente, por los estudiantes y futuros abogados. Son estos quienes, finalmente, van a legitimar la importancia de la cátedra a través del desempeño de la profesión. El problema radica, a nuestro juicio, en que, fuera de ese ámbito gremial, no hallamos la misma recepción. Será ahí, entonces, donde los es-

[43] Palma González, Eric, "Reflexiones en torno a una concepción polifacética para una historia del derecho de los siglos XIX y XX", *Ius et Praxis*, año 3, núm. 2, 1997, pp. 325-350.

[44] Dougnac Rodríguez, Antonio, "Alejandro Guzmán Brito y la Academia Chilena de la Historia: tareas de colaboración", *REHJ*, núm. 44, 2022, pp. 59-69.

[45] Thieme, Hans, "La continuidad y la discontinuidad en la historia del derecho", *AAMN*, núm. 20, 1976, pp. 337-338.

[46] Expresión recurrente en un capítulo que lleva por título, a propósito de lo que hemos planteado, "Espiando al vecino. Sobre la relación entre la historia jurídica y las *otras* historias". Caroni, Pio, *La soledad del historiador del derecho. Apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente*, Madrid, Universidad Carlos III, 2014, pp. 113-149.

pecialistas debemos llegar para que se comprenda en el medio en que nos movemos la importancia de esta asignatura tanto a nivel de pregrado como a nivel de posgrado. Otro aspecto no menor son las líneas historiográficas típicas de esta escuela —que, insistimos, en sí misma no tiene nada de típica, porque es una comunidad de techo—, las que pensamos deben enriquecerse con los aportes provenientes de tendencias a veces un poco rupturistas y, por lo mismo, acreedoras, en ciertas ocasiones, de juicios historiográficos un tanto discutibles, pero no por ello menos útiles para el propósito de actualizar la tradición. Tales son los casos de la historia crítica del derecho, la de los estudios culturales o de historia cultural, que se suman a la más afianzada de la historia institucional, que ha sido el fuerte de un grupo no menor de expertos tanto en Chile como en el extranjero.

Una cuarta cuestión se refiere a las distintas aproximaciones al campo histórico-jurídico a nivel curricular. En el caso de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, los programas de la asignatura en su primer y segundo semestres cubren, entre ambos, literalmente 2,700 años, vale decir, desde Roma hasta la posmodernidad, amplitud cronológica que, dicho sea de paso, le permite al historiador del derecho el diálogo con los más diversos especialistas de la disciplina histórica.[47] Son programas aplicables para todos los docentes que la imparten, sin perjuicio de que en aras de la libertad de cátedra cada profesor lo traslada a un *syllabus* particular y determina cuál es el enfoque y las materias que se examinarán con más detenimiento, pero hay una obligación mínima de atenerse a esos contenidos. Como puede apreciarse, hay una cierta estandarización y acuerdo en esa materia, pero no lo hay respecto del perfil de la asignatura. Sabemos que es una disciplina histórica en cuanto a su método, e histórico-jurídica respecto a su objeto de estudio, pero ¿es esto una aseveración indiscutible?[48] Y admitiendo que lo sea, ¿cómo presentarla a abogados, jueces y a los auxiliares de la

[47] Bravo Lira, Bernardino, "Historia e historia del derecho. Cosas que por calladas se olvidan. En torno a la obra histórica de Gonzalo Vial", *BACHH*, núm. 119, 2010, pp.14-18. Tau Anzoátegui, Víctor, "La historia jurídica en la formación de los historiadores", en Tau Anzoátegui, Víctor, *El futuro de la historia jurídica en las aulas*, Córdoba, Asociación Argentina de Profesores e Investigadores de Historia del Derecho, 2010, pp. 67-71.

[48] En este punto, nos adherimos a lo expuesto por García-Gallo: "Por esto, la Historia del Derecho debe atender por igual a destacar, tanto la persistencia como la variabilidad del ordenamiento jurídico positivo, ya que preocuparse solo de esta última- a la manera como lo hace la Historia-supondría ofrecer una visión parcial del mismo, en la que precisamente lo fundamental quedaría olvidado". García-Gallo, Alfonso, "Historia, derecho e historia del derecho", *AHDE*, núm. 23, 1953, pp. 5-36. La cita está en la p. 27.

administración de justicia como una disciplina propiamente jurídica?[49] Por último, que sea considerada histórica más que jurídica (o viceversa), ¿se trata de una tendencia, oscilatoria y dependiente del tiempo y las circunstancias? Las respuestas a estas preguntas están condicionadas, ante todo, por el propio profesor, pero visto desde una legítima estrategia de proyección de la disciplina y —por qué no decirlo— de supervivencia de ésta, pareciera conveniente no desdeñar una historia del derecho que, siempre siendo historia, sea un poco más jurídica, capaz de mostrar más que la historia de Occidente, la formación de su derecho y su incidencia en el mundo en que actualmente nos movemos.

Como quinto punto, ¿qué ocurre con las publicaciones? Se trata de un elemento que no puede ignorarse, no sólo por el hecho de que las revistas científicas son el medio más adecuado para conseguir la difusión de los resultados de las investigaciones, sino que además porque en la actualidad el acto de publicar es tanto una exigencia como una necesidad, se esté o no de acuerdo.[50] En Chile, las hay varias dedicadas a la historia del derecho.

---

[49] Kluger, Viviana, "El rol de la historia del derecho en la formación de los graduados en Derecho", *RChHD*, vol. 26, núm. 1, 2020, pp. 171-177. En este punto, es decir, el del método y la orientación, la polémica es, literalmente, "bizantina", y pueden encontrarse opiniones muy autorizadas tanto en uno como en otro lado del espectro. En 1971, García-Gallo se inclinaba decisivamente por el carácter jurídico de la historia del derecho, pero reconociendo que mucho de la labor bibliográfica había sido emprendida por los historiadores generalistas: "Esta distinta actitud ante el Derecho del pasado de quienes para ocuparse de él parten de la historia o del Derecho, y el mayor número y laboriosidad de los primeros respecto de los segundos, explican suficientemente la orientación que de hecho hoy día aún prevalece en los estudios de Historia del Derecho indiano, en los que predominan los trabajos en que lo jurídico se relaciona con lo político, social o económico, con preferente atención hacia estos aspectos. Justo es reconocer que hasta ahora han hecho más los historiadores que los juristas por la Historia del Derecho indiano, y en consecuencia, que ellos han impuesto a nuestra ciencia su propio punto de vista…". García-Gallo, Alfonso, *Metodología de la historia del derecho indiano*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1971, pp. 21 y 22. Tomás y Valiente no dudada en considerar a la disciplina como propiamente histórica: "Sin entrar de lleno en la discusión de este tema [si la asignatura es ciencia jurídica o no] conviene indicar que este Manual está escrito partiendo de la convicción de que la Historia del Derecho es una especialidad de la Historia. El estudio de realidades pretéritas elaborado con los métodos de investigación críticos y rigurosos que son propios de la historiografía actual es Historia. Y si estas realidades pretéritas son jurídicas, lo que se construye es una especialidad de esa Historia, la Historia del Derecho". Tomás y Valiente, Francisco, *Manual de historia del derecho español*, Madrid, Tecnos, 2004, p. 27. Los ejemplos podrían multiplicarse, pero con los ofrecidos queda establecido que la polémica es antigua, y que, sin que haya perdido completamente su interés, no parece que tenga la misma importancia de antaño.

[50] López, Daniel y Muñoz-Reyes, José, "De publicar para vivir a publicar para no morir. Fundamentos y praxis de las publicaciones científicas", *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 23, núm. 83, 2018, pp. 211-222.

La primera y la más antigua (la segunda más antigua del continente) es la *Revista Chilena de Historia del Derecho*, que actualmente se encuentra en pleno proceso de indexación, a cargo de un equipo directivo y editorial que combina tradición e innovación. La sigue la *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, por lejos la publicación de la disciplina más importante en el país, indexada y que goza de un prestigio internacional ampliamente reconocido. También se encuentra el discontinuado *Anuario Iberoamericano de Historia del Derecho e Historia Contemporánea*, a cargo del profesor Eric Palma. A propósito del diálogo con los historiadores, también se ubica la revista *Historia y Justicia*, donde se publican contribuciones sobre la justicia, no necesariamente desde un prisma jurídico. También es expresiva del tratamiento, llevado a cabo tanto por historiadores del derecho como por historiadores de la justicia, de materias comúnmente relevantes: la judicatura, la justicia no letrada, los expedientes y demás.

Si se amalgaman todas las consideraciones anteriores, ahora nos preguntamos por qué la historia del derecho no termina de convencer a quienes enseñan derecho positivo. Aquí se intenta la desmitificación de dos puntos. Primero, los historiadores del derecho parecen ser renuentes a aceptar que vivimos en una época en donde la enseñanza universitaria, nos guste o no, es profesionalizante.[51] Actitud extraña, pues se esperaría de ellos que se atengan a los hechos, y el hecho es que tal forma de entender la enseñanza está instalada hace décadas. Entonces, ¿qué hacemos? ¿Persistimos en esa estrategia que, simplemente, no ha dado ningún fruto? Porque es efectivo que en la Universidad de Chile se corrió el peligro real de que la historia del derecho pasara a contenerse en solo un semestre; por fortuna, fue objeto de una férrea defensa y, finalmente, sigue impartiéndose en dos, lo que puede parecer todavía poco si se tiene en cuenta que hasta 1998 se prolongaba por un total de dos años. A la luz de las circunstancias actuales, no es una derrota.

Si continuamos con las interrogantes, ¿qué debe hacerse para la conservación de la disciplina en los planes de los estudios? Si analizamos los discursos que legitiman esta defensa, lo primero que llama la atención hoy,

[51] Si bien se han alzado algunas voces que han advertido sobre llevar la situación al extremo contrario, precaución que parece atendible si se tiene en cuenta que, como ya señalamos, las facultades de derecho forman, en último término, abogados, a quienes la misma ley los reviste de una función práctica, como lo es "…defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de las partes litigantes…", según el artículo 520 del Código Orgánico de Tribunales. Al respecto, véase Muñoz León, Fernando, "¿Hacia la academización de las facultades de derecho en Chile? Un análisis teórico y comparado del conflicto de las profesiones", *RDV*, vol. 27, núm. 1, 2014, pp. 9-25.

en pleno siglo XXI, es la distinción tan maniquea como artificial entre "técnicos" y "juristas". De cuando en cuando, en distintas latitudes, se dicen con cierta seguridad frases como las que siguen: "Quienes cursen la disciplina tendrán muchas más posibilidades de convertirse en futuros juristas, y no simplemente en "operadores" del derecho",[52] o "…son las asignaturas más importantes del currículum académico, aquellas que diferencian al universitario del técnico".[53] Pero surge entonces una pregunta válida: si alguien, por ejemplo, enseña derecho del trabajo, en un ciclo de tres semestres, ¿forma meros técnicos por enseñar derecho positivo? Parece más ecuánime que todas las disciplinas se sujeten a la misma pregunta: ¿realmente están formando juristas?, ¿o están formando técnicos? La dicotomía es más aparente que real, pues la respuesta, hoy en día, pasa por una cuestión de enseñanza sistemática de una disciplina con un nivel de profundidad idéntico al que se enseña historia del derecho. Esta última, al igual que las otras asignaturas, en no pocas ocasiones es explicada por personas que abusan, a la hora de preparar su lección y dictarla a sus estudiantes, del recurso a la síntesis de un único texto rector.

Los historiadores del derecho, tal vez porque hubo un momento donde esa distinción tan abrupta era, en buena medida, legítima, se arrogaron esta supuesta capacidad de monopolizar la formación de los "auténticos" juristas. Esto era posible cuando la cátedra cohabitaba con una enseñanza marcadamente normativista, muy distinta a la actual, donde un grupo no menor de profesores se contentaba con enseñar mera legislación, amén de que la consolidación de nuevos elementos culturales, sociales y tecnológicos que transformaron este panorama fue, entre 1975 y 1999, un proceso relativamente pausado, aunque imparable.[54] Pero hoy el panorama es diferente, pues hay equipos de investigadores con jornadas completas en virtualmente todas las disciplinas prácticas, cultivadas con mucha profundidad,[55] por lo que ese antiguo discurso taumatúrgico de validación no es tal, y constituye la autoimposición de un innecesario límite al diálogo interdisciplinario. No

---

[52] Kluger, Viviana, "El rol de la historia del derecho…", *cit*., p. 175.

[53] Infante, Javier. *Historia del derecho*, t. I. "La Antigüedad", Santiago, Ediciones UC, 2023, p. 27.

[54] Fuenzalida Faivovich, Edmundo, *Derecho y cultura jurídica en Chile (1974-1999)*, en Pérez Perdomo, Rogelio *et al*. (coords.), *Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, pp. 195-230.

[55] Gómez Francisco, Taeli, "Ciencias jurídicas y complejidad: La producción de conocimiento científico jurídico", *Ius et Praxis*, vol. 27, núm. 3, 2021, pp. 3-23; Martínez Montenegro, Isnel, "El sentido de la investigación jurídica", *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, vol. 13, núm. 2, 2022, pp. 8-11.

es una buena estrategia de legitimación y de sobrevivencia al interior de las facultades de derecho, que es su hábitat natural.[56] Daría mejores resultados la búsqueda de puentes concretos que unen a la historia del derecho con las otras asignaturas que integran el currículum. Pero ¿cómo incorporar y mantener —en el caso chileno— el sitial que tiene la disciplina (esto es, un año completo en las universidades más prestigiosas)?

No podemos ofrecer una respuesta definitiva a esa interrogante fundamental. Sí estamos en condiciones de señalar que, en unas pocas décadas más, cuando se renueve el cuerpo de profesores, van a ser los alumnos que hoy están con nosotros los que dirán si la historia del derecho les resultó útil (o, por lo menos, interesante) y, eventualmente, decidirán su suerte en las próximas reformas curriculares. Luego, ¿qué se les puede ofrecer, que sea a la vez estimulante desde un punto de vista práctico, pero sin comprometer el carácter propio de la disciplina? Opinamos que el primer año es crucial, porque es ahí donde los estudiantes están más dispuestos a familiarizarse con una asignatura formativa y teórica, en comparación al ánimo que podrían demostrar cuando están más próximos a egresar de la carrera.[57]

Asimismo, las materias del programa debieran tratar cuestiones jurídicas; parece obvio, pero no está de más tenerlo presente, a fin de precaver el riesgo del relato anecdótico u oblicuo. Sólo a modo de ejemplo, tratándose de Roma, puede hacerse un énfasis especial en la manera en la cual los juristas emitían sus *responsa* y sus razones detrás de los argumentos que empleaban para ello;[58] también, los derechos o las leyes dictadas a favor de las mujeres en la Roma imperial.[59] Para la Baja Edad Media, las *quaestiones* disputadas entre los comentaristas servirían para mostrarles a los alumnos cómo aquellos presentaban sus juicios, y podrían ser un modelo para que ellos mismos diseñen sus estrategias jurídicas.[60] En el caso de la América

---

[56] Gómez Rojo, María Encarnación, "La historia de las universidades como objeto de la historia del derecho en su orientación institucional", *REHJ*, núm. 28, 2006, pp. 577-587.

[57] Como ya se ha diagnosticado, con acierto, desde hace varios lustros. Al respecto, véase Maza, Iñigo de la, *Los abogados en Chile: desde el Estado al mercado*, en Informe de Investigación núm. 10, año 4, enero de 2002. Centro de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales.

[58] Mantovani, Darío, *Derecho, cultural y sociedad de la Roma antigua*, Granada, Comares, 2020, pp. 21-73.

[59] López Güeto, Aurora, *El derecho romano en femenino singular. Historia de las mujeres*, Madrid, Tecnos, 2018.

[60] Si bien trata de un jurista de la época indiana, véase Montanos Ferrín, Emma, *El chocolate, el ayuno, y las categorías jurídicas en León Pinelo (1590-1660)*, en Montanos Ferrín, Emma, (coord.), *Juristas de formación europea entre España y Las Indias, siglos XVI a XVIII*, Leonforte, Euno Edizioni, 2015, pp. 31-68.

indiana anterior a la codificación, el profesor no debe limitarse únicamente a enseñar la prelación de las fuentes del derecho, sino que también debe explicar cómo el juez las armonizaba e integraba.[61] En suma, hay una serie de temas que puede aportar la historia del derecho, sin entrar en divagaciones sin rumbo, y que los alumnos valorarán, porque también significa aproximarse a la forma en como ellos van a desempeñarse cuando ejerzan la profesión.[62]

Reiteramos que eso grava al historiador del derecho con la obligación de conocer el fenómeno jurídico y lo que ha significado históricamente. Ya lo dijo Tomás y Valiente:

> Del concepto aquí propuesto [de institución jurídica] se deriva otro imperativo metodológico para el historiador del derecho: la de estudiar a propósito de cada institución la aplicación efectiva de las normas jurídicas que la regulan. No basta con conocer qué leyes regulaban en el siglo XVIII el delito de robo, importa conocer cómo se aplicaban en los procesos penales, saber en la medida de los posible con qué frecuencia se cometían robos y quiénes eran los profesionales de tales delitos; es decir, hay que referir las normas a problemas y hechos concretos, a hombres de carne y hueso, a relaciones y conflictos ocurridos realmente.[63]

Ahora bien, no dudamos de que la vasta mayoría de los especialistas coincidirán con al menos una parte de los postulados sugeridos, si es que no derechamente los considerarán reiterativos. Pero tómese en cuenta que, de acuerdo con lo que sostenemos acerca de la adaptabilidad que la disciplina debiera revestir, si lo que se pretende es presentarla como un recurso for-

---

[61] Vial-Dumas, Manuel, *op. cit.*

[62] Se impone, de todas formas, la precaución: es admisible entonces pensar, para el derecho romano y otros ya históricos, en término y conceptos que nos resultan habituales —casi siempre técnicos, ya estén o no definidos por el legislador—, con el debido resguardo a las peculiaridades y circunstancias culturales y económicas propias de cada sociedad, y en especial las jurídicas. Como lo advirtiera Betti hace ya casi un siglo: "El aprovechamiento de la dogmática para el estudio histórico no es concebido como aplicación ab extra o superposición mecánica de conceptos, ya elaborados y dispuestos, a un mundo destinado a continuar siéndoles íntimamente extraño y refractario», pero «el jurista intérprete debe conservar a las categorías que usa, aquel grado de elasticidad y fuerza dinámica que las haga aptas para constreñir más de cerca las instituciones estudiadas", citado en Guarino, Antonio, "La experiencia de Roma en el estudio del derecho", *AAMN*, 1959, núm. 10, p. 211. Sobre dogmática moderna y derecho romano, especialmente a lo que se refiere a terminología y métodos de estudio e interpretación, consúltese además Coing, Helmut, "Historia del derecho y dogmática jurídica", *RCHD*, 1982, vol. 9, núm. 2, pp. 245-257, y Samper Polo, Francisco, "Sobre los problemas de la investigación romanística", *RCHD*, 1988, vol. 15, núm. 2-3, pp. 255-309.

[63] Tomás y Valiente, Francisco, *op. cit.*, p. 31.

mativo eficaz tanto para los estudiantes como para los abogados y jueces, tendremos igualmente que realizar un esfuerzo por especificar cuáles son los beneficios que su enseñanza trae aparejados, aunque con esto pueda parecer que se está cediendo ante el empuje utilitario.

Estimamos, igualmente, apropiada la síntesis ofrecida por Schulze. Dicho autor remarca las ventajas que reporta al derecho contemporáneo el conocimiento de la historia jurídica. En suma, la disciplina histórica contribuye a una adecuada interpretación de las normas; sirve de fuente de inspiración para adentrarse en el orden jurídico actual; y orienta a los estudiosos a la comprensión del fenómeno jurídico.[64] Por supuesto, no se trata de un listado exhaustivo ni taxativo, pues pueden encontrarse otros, en los que el común denominador parece ser, en pocas palabras, la conciencia de que la labor del especialista no tendría sentido si no produce algún impacto formativo en el estudiante, potencial jurista.[65] Esto en nada niega las naturales diferencias de opinión entre los docentes, relativas a la posición curricular de la asignatura y sus objetivos propedéuticos. Nosotros, limitadamente, añadimos en esta sede el acercamiento con las disciplinas jurídicas más prácticas.

IV. Conclusiones

Suelen decir los entendidos, no sin humor, que los aficionados a la historia, y en especial a la historia del derecho, suelen ser profetas mediocres. A quienes sostienen esta opinión no se les puede reprochar error, pues resulta mucho más sencillo juzgar el pasado que vaticinar con certeza el futuro. Esto es lo que ocurre con la enseñanza del derecho en nuestros días: son múltiples los criterios y parámetros que nos permiten evaluar el nivel o el desempeño de los actores que protagonizan el proceso de aprendizaje y enseñanza. También disponemos de varias plataformas e instancias para debatir, criticar y aportar sobre el estado de la educación universitaria a nivel nacional. Sin embargo, precisar el rumbo que tomarán los acontecimientos parece escapar de las habilidades de quienes cultivan la disciplina.

---

[64] Schulze, Reiner, "De la aportación de la historia del derecho a una ciencia del derecho privado europeo", *AHDE*, 1996, núm. 66, pp. 1003-1014. Schulze, Reiner, *La función actual de la historia del derecho en la formación del jurista*, en Bermejo, Manuel Ángel *et al.*, *La historia del derecho en la Universidad del siglo XXI. I Congreso de la Sociedad Española de Historia del Derecho*, Madrid, Editorial Dykinson, 2023, pp. 29-35.

[65] Oropeza Chávez, Ana Brisa, "Historia del derecho, ¿para qué?", *Iuris Tantum*, 2021, vol. 35, núm. 33, pp. 273-276; Unzueta Oviedo, Carolina, "Para una teoría de la historia del Derecho", *Atenea*, 2016, núm. 513, pp. 183-198.

Lo anterior no debería significar una limitación. Más bien, sostenemos que, en este como en otros tantos asuntos, las posibles respuestas debemos buscarlas no en el futuro, sino en el presente. Y nos encontramos en una posición favorable para intentarlo con éxito. Conocemos la historia de la asignatura durante los últimos 120 años, lo que nos sitúa en un buen lugar para reconocer su origen y cambios. Lo mismo podemos decir de los estudios jurídicos en general, de la obtención de los grados académicos, del ejercicio de la abogacía y de las reformas de los planes y programas de estudio. Por tanto, debemos enfocarnos en otros aspectos, fundamentalmente en aquellos que nos sugieran un contrapunto, o una recurrencia, si se prefiere, con los asuntos que en la actualidad causan preocupación.

Como vimos a través de la breve exposición ofrecida, en cada época los desafíos son diferentes, tanto como lo son los intereses y aspiraciones de los profesores y estudiantes. Las universidades siempre se han visto empujadas por la fuerza de las circunstancias; en otras ocasiones, inspiradas por elevados principios intelectuales y morales; y en otras tantas, los historiadores del derecho han tomado deliberada y conscientemente en sus manos la tarea de conservar lo que le resulta propio y genuino a la disciplina; esto es, lo que no puede ser entregado o abandonado sin más, a riesgo de desfigurarla y volverla irreconocible. De ningún modo debe claudicarse a esto, pues carecería de sentido intentar la adaptabilidad de la asignatura al tiempo que no se reconoce o aprecia lo conseguido hasta hoy, y que no es poco. Pero tomar las riendas del proceso de formación académica conlleva también un esfuerzo por fomentar el diálogo interdisciplinario y saber cuándo se debe dar el primer paso.

V. Bibliografía

Alvarado Planas, Javier, "La historia del derecho ante el siglo XXI", *AHDE*, núm. 71, 2001.

Álvarez, Alejandro, *La reforma de los estudios jurídicos y políticos*, Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación Turín, 1901.

Amunátegi Perelló, Carlos, "La doctrina jurídica en Chile. Un breve estudio acerca del surgimiento de la figura del jurista en Chile y la educación universitaria", *RDV*, vol. 29, núm. 1, 2016.

Amunátegui Reyes, Miguel Luis, "Definición de ley", *Revista Forense Chilena*, año VII, núm. 5, 1891.

Ávila Martel, Alamiro de, *Reseña histórica de la Universidad de Chile (1622-1979)*, Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile, 1979.

BAEZA MARAMBIO, Mario, *Esquema y notas para una historia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile*, Santiago, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 1944.

BARAONA GONZÁLEZ, Jorge, "La cultura jurídica chilena: apuntes históricos, tendencias y desafíos", RDPUCV., vol. 35, núm. 2, 2010.

BARAHONA GALLARDO, Claudio, "Para una historia del precedente judicial en Chile: la recepción del artículo 3º del Código Civil en la doctrina del siglo XIX", *Revista Jurídica Digital UANDES*, núm. 1:2, 2017.

BARRIENTOS GRANDÓN, Javier y CASTELLETTI FONT, Claudia, *Fernando Fueyo Laneri 1920-1992. Estudio biobibliográfico*, Santiago, Fundación Fernando Fueyo Laneri, 2002.

BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, *Curso de historia del derecho*, Santiago, LexisNexis, 2006.

BARRIERA, Darío, "Una incomunicación con historia: técnicas, prejuicios y algo más", en BARRIERA, Darío, *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (siglos XVI-XIX)*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2019.

BARROS BORGOÑO, Manuel, "Memoria del rector de la Universidad correspondiente al año 1901", *AUCh*, 1902, t. 110.

BASTÍAS SAAVEDRA, Manuel, "Una nueva generación de estadistas. Derecho, universidad y la cuestión social en Chile, 1860-1925", *RACS*, vol. 29, 2015.

BAUMAN, Zygmunt, *La globalización. Consecuencias humanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

BRAVO LIRA, Bernardino, *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica*, Santiago, Editorial Universitaria-Andrés Bello, 1986.

BRAVO LIRA, Bernardino, *La universidad en la historia de Chile. 1622-1992*, Santiago, Pehuén Editores, 1992.

BRAVO LIRA, Bernardino, "Las dos caras de la codificación en Europa continental e Iberoamérica: legal y judicial (1992)", en BRAVO LIRA, Bernardino, *El juez entre el derecho y la ley, en el mundo hispánico*, Santiago, LexisNexis, 2006.

BRAVO LIRA, Bernardino, "Historia e historia del derecho. Cosas que por calladas se olvidan. En torno a la obra histórica de Gonzalo Vial", *BACHH*, 2010, núm. 119.

CARONI, Pio, *La soledad del historiador del derecho: apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente*, Madrid, Universidad Carlos III, 2014.

CARVAJAL RAMÍREZ, Patricio, "El resurgimiento del derecho romano en Chile: presente y futuro en nuestras universidades", *RCHD*, vol. 34, núm. 3, 2007.

CERÓN, Roberto, "El derecho social en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile: Planes de estudios y memorias de sus licenciados (1888-1914)", *Autoctonía*, núm. 9:2, 2025.

CERÓN REYES, Roberto y PEROTI DÍAZ, Felipe, "Manuel Salvat Monguillot (1913-2004). Investigador y maestro de la historia del derecho", *RChHD*, núm. 24, 2013-2014.

CLARO SOLAR, Luis, *Explicaciones de derecho civil chileno y comparado*, Santiago, El Imparcial-Establecimiento Poligráfico Roma-Imprenta Cervantes, 1898-1944.

COING, Helmut, "Historia del derecho y dogmática jurídica", *RCHD*, vol. 9, núm. 2, 1982.

DE ARMAS, Juan Antonio, *Comentario de siete títulos del Código Civil*, Santiago, Imprenta de la Unión, 1886.

DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, "Alamiro de Ávila Martel, cofundador de la Escuela Chilena de Historiadores del Derecho", en DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio y VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe (eds.), *La escuela chilena de historiadores del derecho y los estudios jurídicos en Chile*, Santiago, Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1999-2000, t. I.

DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, "Dos cátedras universitarias con historia (1758-1998)", en DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio y VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe (eds.), *La escuela chilena de historiadores del derecho y los estudios jurídicos en Chile*, Santiago, Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1999-2000, t. I.

DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, "La Escuela Chilena de historiadores del derecho", en DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio y VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe (eds.), *La escuela chilena de historiadores del derecho y los estudios jurídicos en Chile*, Santiago, Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1999-2000, t. I.

DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, "Manuel Salvat Monguillot (1913-2004)", *REHJ*, núm. 26, 2004.

DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, "Alejandro Guzmán Brito y la Academia Chilena de la Historia: tareas de colaboración", *REHJ*, núm. 44, 2022.

EYZAGUIRRE, José María, *Breve semblanza de Luis Claro Solar*, en VERGARA BLANCO, Alejandro (ed.), *Grandes juristas. Su aporte a la construcción del derecho*, Santiago, Ediciones PUC, 2024.

FERNÁNDEZ CONCHA, Rafael, "Discurso de Incorporación", *AUCh*, 1857, t. 15, serie 1.

FUENZALIDA PEREYRA, Jorge, *Un siglo de estudios jurídicos en Concepción. 1865-1985. Conmemoración 120 años Escuela de Derecho*, Concepción, Universidad de Concepción, 1986.

FUENZALIDA FAIVOVICH, Edmundo, *Derecho y cultura jurídica en Chile (1974-1999)*, en PÉREZ PERDOMO, Rogelio *et al.* (coords.), *Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.

FUENZALIDA FAIVOVIC, Edmundo, "La cultura jurídica chilena y sus transformaciones", *AFJS*, vol. 25, 2007.

GALDAMES GALDAMES, Luis, *Valentín Letelier y su obra: 1852-1919*, Santiago, 1937.

GARCÍA-GALLO, Alfonso, "Historia, derecho e historia del derecho", *AHDE*, núm. 23, 1953.

GARCÍA-GALLO, Alfonso, *Metodología de la historia del derecho indiano*, Santiago, editorial Jurídica de Chile, 1971.

GAZMURI, Cristián, *La historiografía chilena (1842-1970)*, Santiago, Aguilar Chilena Ediciones-Centro de Investigaciones Diego Barros Arana-Taurus, 2006-2009, 2 vols.

GÓMEZ FRANCISCO, Taeli, "Ciencias jurídicas y complejidad: La producción de conocimiento científico jurídico", *Ius et Praxis*, vol. 27, núm. 3, 2021.

GÓMEZ ROJO, María Encarnación, "La historia de las universidades como objeto de la historia del derecho en su orientación institucional", *REHJ*, núm. 28, 2006.

GUARINO, Antonio, "La experiencia de Roma en el estudio del derecho", *AAMN*, núm. 10, 1959.

GUZMÁN BRITO, Alejandro, "Los dos primeros libros chilenos de derecho civil patrio", *REHJ*, núm. 11, 1986.

GUZMÁN BRITO, Alejandro, "El Código Civil de Chile y sus primeros intérpretes", *RCHD*, vol. 19, núm. 1, 1992.

GUZMÁN BRITO, Alejandro, "La enseñanza del derecho. Historia y perspectivas", *AICh*, vol. 25, 2005-2006.

HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo, *Andrés Bello y su obra en derecho romano*, Santiago, Ediciones del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, 1983.

HERNÁNDEZ, Roberto, *El curso de leyes de los sagrados corazones de Valparaíso. Reminiscencia de una iniciativa particular con treinta años de vida (1894-95)-(1903-1931)*, Valparaíso, Imprenta Fischer, 1932.

INFANTE, Javier, *Historia del derecho. Tomo I. La Antigüedad*, Santiago, Ediciones UC, 2023.

IRIBARREN, Juan Antonio, "Los Estudios Jurídico-Sociales", *AUCh*, t. 134, núm. 72, 1914.

KLUGER, Viviana, "El rol de la historia del derecho en la formación de los graduados en derecho", *RChHD*, vol. 26, núm. 1, 2020.

KLUGER, Viviana, "Las reseñas bibliográficas y la circulación de ideas jurídicas: la «Revista de Legislación y Jurisprudencia» de Argentina (1869-1870) y el «Boletín de la revista de los tribunales» de España (1878)", *AHDE*, núm. 93, 2023.

KREBS, Ricardo *et al.*, *Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1888-1988*, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 1994.

LÓPEZ GÜETO, Aurora, *El derecho romano en femenino singular. Historia de las mujeres*, Madrid, Tecnos, 2018.

LÓPEZ, Daniel y MUÑOZ-REYES, José, "De publicar para vivir a publicar para no morir. Fundamentos y praxis de las publicaciones científicas", *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 23, núm. 83, 2018.

MALUENDA MENA, Ladislao, *Apuntes y notas para una historia de la Escuela de Derecho de Valparaíso*, Valparaíso, Imprenta Londres, 1947.

MANTOVANI, Dario, *Derecho, cultural y sociedad de la Roma antigua*, Granada, Comares, 2020.

MARTÍNEZ BAEZA, Sergio, "Escuela chilena de historia del derecho: aportes y desarrollo", *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, núm. 41, 2002.

MARTÍNEZ MONTENEGRO, Isnel, "El sentido de la investigación jurídica", *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, vol. 13, núm. 2, 2022.

MELLAFE, Rolando *et al.*, *Historia de la Universidad de Chile*, Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile, 1992.

MONTANOS FERRÍN, Emma, *El chocolate, el ayuno, y las categorías jurídicas en León Pinelo (1590-1660)*, en MONTANOS FERRÍN, Emma (coord.), *Juristas de formación europea entre España y Las Indias, siglos XVI a XVIII*, Leonforte, Euno Edizioni, 2015.

MUÑOZ LEÓN, Fernando, "¿Hacia la academización de las facultades de derecho en Chile? Un análisis teórico y comparado del conflicto de las profesiones", *RDV*, vol. 27, núm. 1, 2014.

ORELLANA BENADO, Miguel, *La academia sonámbula*, Santiago, Orjikh Editores, 2019.

OROPEZA CHÁVEZ, Ana Brisa, "Historia del Derecho, ¿para qué?", *Iuris Tantum: Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, vol. 35, núm. 33, 2021.

PALMA GONZÁLEZ, Eric, "Reflexiones en torno a una concepción polifacética para una Historia del Derecho de los siglos XIX y XX", *Ius et Praxis*, año 3, núm. 2, 1997.

PALMA GONZÁLEZ, Eric, "Análisis crítico de una innovación curricular de la Facultad de Derecho, U. DE CHILE (2019)", *RChHD*, núm. 26, fascículo 1, 2020.

PÉREZ COLLADOS, José María, "Acerca del sentido de la Historia del Derecho como Historia", *AHDE*, núm. 67, 1997.

PÉREZ COLLADOS, José María, *Eso que hemos sido. Autobiografía intelectual*, en PÉREZ COLLADOS, José María (ed.), *Maneras de construir la historia. La filosofía de los historiadores del derecho*, Madrid, Cátedra de Cultura Jurídica, Marcial Pons, 2020.

RAMÍREZ FRÍAS, Tomás, *Explicaciones de derecho civil. Primer año*, Santiago, Imprenta y Encuadernación Universitaria, 1907.

SALINAS ARANEDA, Carlos, "Alamiro de Ávila Martel (1918-1990)", *REHJ*, núm. 14, 1991.

SALINAS ARANEDA, Carlos, *120 años enseñando el derecho*, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2014.

SALVAT MONGUILLOT, Manuel, "Necesidad de la perspectiva histórica en los estudios de derecho", *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, cuarta Época, vol. 7, núm. 7, 1967.

SAMPER POLO, Francisco, "La finalidad de la enseñanza romanística. Bases intelectuales para la presentación de un programa de estudio", *RCHD*, vol. 18, núm. 1, 1991.

SAMPER POLO, Francisco, "Sobre los problemas de la investigación romanística", *RCHD*, vol. 15, núm. 2-3, 1988.

SCHULZE, Reiner, "De la aportación de la Historia del derecho a una ciencia del derecho privado europeo", *AHDE*, núm. 66, 1996.

SCHULZE, Reiner, *La función actual de la historia del derecho en la formación del jurista*, en BERMEJO, Manuel Ángel *et al.*, *La historia del derecho en la Universidad del siglo XXI. I Congreso de la Sociedad Española de Historia del Derecho*, Madrid, Dykinson, 2023.

SOLARI, Enzo, "El currículo chileno de estudios jurídicos", *RDPUCV*, vol. 39, núm. 2, 2012.

SQUELLA, Agustín (ed.), *Evolución de la cultura jurídica chilena*, Santiago, Corporación de Promoción Universitaria, 1994.

STOLLEIS, Michael, *La idea del Estado soberano*, en STOLLEIS, Michael, *La textura histórica de las formas políticas*, Madrid, Marcial Pons 2011.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *La historia jurídica en la formación de los historiadores*, en TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *El futuro de la historia jurídica en las aulas*, Cór-

doba, Asociación Argentina de Profesores e Investigadores de Historia del Derecho, 2010.

THIEME, Hans, "La continuidad y la discontinuidad en la historia del derecho", *AAMN*, núm. 20, 1976.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de historia del derecho español*, Madrid, Tecnos, 2004.

UNZUETA OVIEDO, Carolina, "Para una teoría de la historia del derecho", *Atenea*, núm. 513, 2016.

VALDIVIESO LOBOS, Leonardo Enrique, *Historia de la Cátedra de Derecho Civil en la Universidad de Chile: textos, cátedras y catedráticos* (tesis), Santiago, Escuela de Derecho, Universidad de Chile, 2008, 2 vols.

VALLE ACEVEDO, Aldo, "Cultura jurídica y enseñanza del derecho ¿creencias o competencias?", *RDUCT*, año 7, núm. 7, 2006.

VÁSQUEZ ROCCA, Adolfo, "La Posmodernidad. Nuevo régimen de verdad, violencia metafísica y fin de los metarrelatos", *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, vol. 29, núm. 1, 2011.

VERGARA ROJAS, Manuel Patricio, *El curso fiscal de leyes de Valparaíso. Desde los cursos libres hasta la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales (1878-1934). La primera época de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso*, Viña del Mar, Edición Privada, 2016, 2 vols.

VIAL-DUMAS, Manuel, *Juzgar la ley: el derecho de los nuevos jueces*, en VIAL-DUMAS, Manuel y MARTÍNEZ ZORRILA, David (coords.), *Pensando al juez*, Madrid, Marcial Pons, 2019.

VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe, "Alamiro de Ávila Martel (1918-1990): historiador, bibliógrafo y numismático", *RChHG*, núm. 162, 1996.

VILLAR VÁSQUEZ, Gorka y ELGUEDA LABRA, Guillermo, "Historia de la historiografía en Chile y su relación con la política (siglo XX)", *Sur y Tiempo. Revista de Historia de América*, vol. 4, núm. 8, 2023.

VI. ABREVIATURAS

AAMN	Anales de la Academia Matritense del Notariado
AFD	Anales de la Facultad de Derecho
AFJS	Anuario de Filosofía Jurídica y Social
AHDE	Anuario de Historia del Derecho Español

AICh	Anales del Instituto de Chile
AUCh	Anales de la Universidad de Chile
BACHH	Boletín de la Academia Chilena de la Historia
RACS	Revista Austral de Ciencias Sociales
RCHD	Revista Chilena de Derecho (Pontificia Universidad Católica de Chile)
RCHHD	Revista Chilena de Historia del Derecho
RDPUCV	Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
RDUCT	Revista de Derecho de la Universidad Católica de Temuco
RDV	Revista de Derecho (Escuela de Derecho de la Universidad Austral)
REHJ	Revista de Estudios Histórico-Jurídicos
RHD	Revista de Historia del Derecho (Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho)